

RES. 2756/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005424, Ent. N° 4283/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay (INISA) relacionadas con el pago de las facturas libradas por Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) y notas de crédito correspondientes a Servicios de Limpieza del mes de julio de 2019;

RESULTANDO: 1) que se adjuntan facturas de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo Nos. 1907 por \$ 3.617.413,46 y 1908 por \$ 144.709,08 de fechas 31 de julio de 2019, con las correspondientes planillas de horas trabajadas por un total de 13.312,50;

2) que del control efectuado por el INISA en su planilla de revisión de las horas julio 2019, surge que el total de horas asciende a 13.186,5 lo que representa una diferencia de horas por -126.

3) que, subsanada la diferencia por la contratista por las 126 horas de diferencias encontradas, por Resolución N° 990/019 de fecha 24/10/2019, el Directorio: **3.1** convalida el gasto correspondiente a las facturas de la empresa Rebollo Vicente Jorge Eduardo Nos. 1907 y 1908 y Notas de Crédito Nos. 389 y 390, por un importe total de \$ 3.726.514,40 (impuestos incluidos), correspondientes al servicio de limpieza del mes de julio de 2019;

3.2) en el Considerando I) expresa que, a la fecha, no existe procedimiento vigente, ya que la Licitación Pública No. 01/07 finalizó el 01/09/2018, dejando constancia que se realizaron dos procedimientos sin resultados positivos: Licitación abreviada No. 49/18 que quedó sin efecto y una Compra Directa

No. 86/18 que se declaró frustrada, por Resoluciones Nos. 787/018 de fecha 13 de setiembre de 2018 y 281/019 de 24 de abril de 2019 respectivamente;

4) que consta Documento de Afectación No. 00041 de fecha 22/10/19 con cargo al Inciso 35, UE 001, Financiamiento 1.1, Objeto del Gasto 278, Programa 461, Proyecto 000, por un total nominal de \$ 3:726.514;

CONSIDERANDO: 1) que no surge acreditado fundamento que habilite el referido gasto, ni mención a causal de excepción alguna que justifique el procedimiento;

2) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto y pago correspondiente a las Facturas N° 1907 y 1908 y notas de crédito Nos. 389 y 390, de la Empresa Rebollo Vicente Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3:726.514,40 impuestos incluidos, correspondiente al Servicio de Limpieza del mes de julio de 2019;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr